



Ref. Ejecutivo Singular No. 081374089001-2021-00022  
Ejecutante COOPSAGEN  
Ejecutado: ROSIRIS MARIA GUZMAN VARGAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el expediente de la referencia, con memorial incorporado, allegado por el endosatario a través del cual solicita requerir al pagador. Sírvase proveer.  
Campo de la Cruz, 09 de septiembre del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,  
Septiembre Nueve (9) de dos Mil Veintiuno (2021).

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia y leído el memorial anexado, se puede evidenciar que el embargo fue ordenado mediante auto de fecha 03 de mayo del 2021 visto a (folio 03) del cuaderno de medidas previas y comunicado al CONSORCIO FOPEP mediante Oficio No. 227 de fecha 04 de mayo del 2021, visto a folio (04) del mismo cuaderno, a través del correo electrónico [notificaciones.consortio@fopep.gov.co](mailto:notificaciones.consortio@fopep.gov.co).

Se hace necesario requerir POR PRIMERA VEZ al CONSORCIO FOPEP, con el fin que expliquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial, en el sentido de realizar el embargo del 20% de la pensión y demás emolumentos incluyendo la mesada adicional que percibe la Sra. ROSIRIS MARIA GUZMAN VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 22.588.465, con base en la orden impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz y comunicado a través del oficio No. 227 de fecha mayo 04 de 2021.

Y FOPEP responde así: “Nos permitimos informarle que la solicitud radicada a través de la cuenta de correo electrónico del CONSORCIO FOPEP 2019, se ha recibido para estudio y su respuesta será emitida en un término no mayor a quince (15) días hábiles. El número de radicado que identifica su solicitud es 2021014448 de fecha 06/05/2021”. Y vencidos esos términos aún no hemos obtenido respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

### RESUELVE

1.-Requerir por PRIMERA VEZ al CONSORCIO FOPEP, con el fin que expliquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído



2.-Los dineros que resulten de los embargos antes ordenados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 081372042001 y Código del Juzgado No. 081374089001 que esta Unidad Judicial lleva en el Banco Agrario de Colombia, Agencia Campo de la Cruz Atlántico, a nombre de la parte ejecutante COOP. DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES - COOPSAGEN identificada con NIT No. 802.017.109-8

3.- SE ADVIERTE que el desacato motivará sanciones correccionales del numeral 3 Art.44 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Flores  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 37751b8282b7c65494873e1719ad276819e5141789b781c505a544f3331e987  
Documento generado en 09/09/2021 03:59:42 PM*

*Valida este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 081, fijado en el micrositio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro